

Sobre los deberes contables del fiduciario

por JORGE FERNANDO FUSHIMI

Sumario: 1. ALCANCE DEL TRABAJO. – 2. SOBRE EL MARCO LEGAL DEL TRABAJO. – 3. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DEL FIDUCIARIO. – 4. SOBRE LOS DEBERES CONTABLES DEL FIDUCIARIO. – 5. DEBERES CONTABLES DEL FIDUCIARIO SEGÚN LA NORMATIVA PROFESIONAL. – 6. DEBERES CONTABLES DEL FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO FINANCIERO. – 7. CONCLUSIONES.

1. Alcance del trabajo

Este trabajo se limita a tratar al contrato de fideicomiso en general, sin profundizar en las diversas formas especiales de fideicomiso, como los financieros, o aquellos en los que otras normas de carácter especial y específicas pueden establecer deberes mejor delimitados y detallados conforme a cada modalidad y a quien sea la autoridad de contralor específico.

2. Sobre el marco legal del trabajo

En estricto rigor, las principales normas con las que trabajaremos –aunque no las únicas– son los arts. 1674 a 1677 del Código Civil y Comercial argentino (abreviaré CCC), que hacen referencia a la pauta de conducta impuesta legalmente al fiduciario, como a su obligación de rendir cuentas y su derecho a ser reembolsado de los gastos en que incurriere, en ejercicio de la función.

Con relación al estándar de conducta esperado del fiduciario, el art. 1674 del CCC establece que está obligado a cumplir con las obligaciones impuestas por la ley y por el contrato con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

Así, sabemos que una de las principales obligaciones que pesan sobre el fiduciario, es la de rendir cuentas, obligación de la que –incluso– no puede ser dispensado, conforme a las normas del art. 1676 del CCC. Con relación a la rendición de cuentas, el art. 1675 del CCC pone en cabeza de beneficiario, fiduciante y fideicomisario, en su caso, el derecho a solicitar rendición de cuentas conforme a la ley y a las previsiones contractuales. Las cuentas deben ser rendidas con una periodicidad no mayor a un año, si el contrato abarcara varios períodos anuales, o bien –de ser por un plazo inferior al año– concluir el mismo.

El otro conjunto de normas que analizaremos serán las inherentes al derecho contable, tanto del Código Civil y Comercial como las de la Ley General de Sociedades 19.550 (y sus modificatorias). Como expresamos, no nos adentraremos en la normativa de la Comisión Nacional de Valores o del Banco Central de la República Argentina para los fideicomisos financieros o de los fiduciarios que hacen oferta pública de sus servicios.

3. Sobre la obligación de rendir cuentas del fiduciario

El Código Civil y Comercial no ha dado mayores explicaciones acerca de los eventuales deberes contables del

fiduciario, ni ha fijado reglas específicas sobre la forma en que debe rendir cuentas el fiduciario, por lo que corresponde la aplicación de las normas generales que al respecto se han predispuesto.

Comenzaremos analizando, en primer lugar, sobre el deber de rendir cuentas. El CCC, entre los arts. 858 y 864, regula sobre esta verdadera obligación que ya en el Código de Comercio (Cód. de Com.) regía para los comerciantes. Siguiendo a diversos autores, principalmente comercialistas, el CCC ha definido a la cuenta como la descripción de los antecedentes, hechos y resultados pecuniarios de un negocio, aunque consista en un acto singular⁽¹⁾. Fontanarrosa⁽²⁾ enseñaba que “la palabra cuenta es una expresión técnica perteneciente, en sustancia, al dominio de la contabilidad”, y más adelante explicaba que el “código de comercio no se refiere a la forma de llevar la contabilidad, sino a la obligación impuesta en forma genérica a todos los comerciantes de explicar y justificar el detalle de las operaciones que realizan, en sus relaciones con los terceros que tengan interés en ellas”. Si bien se asegura que cada negociación debe ser objeto de una cuenta⁽³⁾, la rendición de cuentas es un acto más complejo que involucra a un sujeto deudor y un sujeto acreedor.

Así, si cada negociación es objeto de una cuenta, la rendición de cuentas consiste en ponerlas en conocimiento de la persona interesada (cfr. art. 858, segundo párrafo, CCC). Entre los comercialistas, Argeri⁽⁴⁾ ha expresado: “La rendición de cuentas es el estado descriptivo, ratificado con la documentación pertinente tendiente a demostrar en las partidas contables la verdad de los hechos y el resultado de orden patrimonial a que se ha llegado en una negociación actuando por cuenta ajena”. Esta definición ha sido, aproximadamente, la misma que ha dado toda la doctrina nacional⁽⁵⁾.

Al analizar los requisitos que debe observar la rendición de cuentas, el art. 859 del CCC, establece qué requisitos. La rendición de cuentas debe:

- a) ser hecha de modo descriptivo y documentado;
- b) incluir las referencias y explicaciones razonablemente necesarias para su comprensión;
- c) acompañar los comprobantes de los ingresos y de los egresos, excepto que sea de uso no extenderlos;
- d) concordar con los libros que lleve quien las rinda.

Nos detenemos en el último de los incisos, que pone en cabeza del sujeto rindiente el llevar libros contables con cuyo contenido debe concordar la rendición efectuada.

Todo lo aquí expresado nos indica que el elemento básico, necesario para rendir cuentas, es el sistema contable que debe llevar el fiduciario.

(1) Por caso, Siburu, Juan B., “Comentario del Código de Comercio Argentino”, Ed. Lajouane y Cía., Bs. As. 1905, T. II, N° 455, pág. 30, expresa que “cuenta es la descripción gráfica de los diversos hechos y resultados pecuniarios relativos a una determinada operación”.

(2) Fontanarrosa, Rodolfo O.: “Derecho comercial argentino – Parte General”, Ed. Víctor P. de Zavallia Editor, Buenos Aires, 1979, N° 278, pág. 382.

(3) Fontanarrosa, cit. N° 278, pág. 383.

(4) Argeri, Saúl A., “Rendición de cuentas comercial”, LL 1979-A-856.

(5) Entre otros, Halperin, Isaac; “Curso de derecho comercial”, Vol. I – Parte General, Ed. Depalma, Bs. As. 1974, N° 75: “La rendición de cuentas consiste en la descripción gráfica de las operaciones realizadas por cuenta del principal, respaldadas por la documentación correspondiente con transferencia a éste de los derechos adquiridos o requisitos de la asunción de las obligaciones contraídas por su cuenta, en su caso”. Romero, José Ignacio, “Manual de Derecho Comercial”, Parte General, 3ª edición, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 2010, pág. 82: “Rendir cuentas es presentar a un interesado un informe con la forma, condiciones y resultado de un determinado negocio, consistente en una representación gráfica y contable de todas las operaciones, acompañada de los comprobantes de respaldo y con las explicaciones que lo hagan claro y susceptible de ser aprobado o rechazado, esto es, de ser valorado”. Fontanarrosa, ob. cit., N° 279, pág. 384: “Rendir cuentas de una gestión es informar al dueño del negocio o interesado en él, por cuya cuenta actúa el gestor, de todo lo que se ha hecho en su interés, determinando y detallando los pasos realizados, para establecer la situación jurídica entre el gestor o administrador y el dueño de negocio. Rendir cuentas, es, pues, presentar al dominus negotii la descripción gráfica de las operaciones efectuadas, acompañada de las informaciones aclaratorias necesarias y de los respectivos comprobantes”.

NOTA DE REDACCIÓN: SOBRE el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Algunas consideraciones sobre los fondos fiduciarios*, por EDUARDO BUENADER, EDA, 2011-437; *Los beneficios del contrato de fideicomiso*, por ÁNGEL MARIANO GONZÁLEZ MARCOS, ED, 250-969; *¿Trato o maltrato? Tratamiento del contrato de fideicomiso en el nuevo Código Civil y Comercial*, por GERARDO RONDINA y HOMERO RONDINA, ED, 263-1000; *Titulización y fideicomiso financiero*, por RAFAEL D. VÁSQUEZ, ED, 264-725; *Contrato de fideicomiso y nuevo Código Civil y Comercial. Bienes insuficientes para cumplir el objeto. Su liquidación*, por MARIANO ANDRÉS PADULA, ED, 267-717; *Fideicomiso en garantía. Reflexiones en torno al doble carácter fiduciario/beneficiario del acreedor*, por JULIANO AMARILLA GHEZZI, ED, 267-785; *El contrato de fideicomiso. Breve reseña del fideicomiso en distintas etapas*, por JUAN MANUEL PEIRE, ED, 272-533; *Fideicomiso: aclaraciones conceptuales a partir de la sanción del Código Civil y Comercial. Contrato fiduciario, fideicomiso de garantía, dominio fiduciario, fideicomiso testamentario y fideicomiso financiero: cinco institutos de distinto alcance*, por H. DOMINGO C. CURA GRASSI, ED, 279-543; *Aspectos notariales y registrales del dominio revocable y del dominio fiduciario*, por MARCELO EDUARDO URBANEJA, ED, 280-758; *Extinción del contrato de fideicomiso y del dominio fiduciario en el Código Civil y Comercial unificado*, por GUSTAVO A. ESPARZA, ED, 285; *Notas sobre el fideicomiso ciego y la naturaleza jurídica del fiduciario*, por JORGE FERNANDO FUSHIMI, ED, 300; *Vicisitudes contractuales del fideicomiso al costo*, por MILTON HERNÁN KEES, ED, 302. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderecho-digital.com.ar.

4. Sobre los deberes contables del fiduciario

Se ha dicho que el CCC “replica la ‘laguna’ expuesta por la derogada ley 24.441 respecto a cómo debería el fiduciario materializar su obligación de rendir cuentas, con impacto sobre aquellos fideicomisos excluidos del régimen de la oferta pública”⁽⁶⁾ y, a partir de allí, el autor se pregunta (de manera retórica) si pesa sobre el fiduciario el deber de llevar contabilidad en forma regular, a lo que termina inclinándose por la afirmativa, con fundamento en el análisis de la normativa y de disposiciones legales, adhiriendo a la postura que “sostiene la tipificación del fideicomiso como sujeto obligado a llevar contabilidad, al amparo de la normativa de fuente contable incorporada por la nueva Codificación unificada”. Coincidimos con el autor referido por dos razones: en primer lugar, porque al analizar la obligación de rendir cuentas, esta debe concordar con los libros que lleve quien las rinda (cfr. art. 859, inc. d, CCC) y, en segundo lugar, conforme el art. 320 del CCC, están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. En este contexto, consideramos que el fiduciario es, cuando menos, el titular de una empresa, desde el momento en que el estándar judicial esperado habla sobre “el buen hombre de negocios”.

La rendición de cuentas en el fideicomiso, podemos afirmar, tiene tres dimensiones posibles:

a) Que el fiduciario sea una persona humana que sólo ejerce uno o más fideicomisos, pero no haciendo de ello profesión habitual;

b) Que el fiduciario sea una persona jurídica, pero que no hace de ello la principal ni la más frecuente actividad dentro de su objeto social;

c) Si el fiduciario hace oferta pública de sus servicios como tal.

En los casos b) y c), consideramos que la respuesta debe inclinarse por la obligación de llevar contabilidad con arreglo a derecho a fin de proceder –en su oportunidad– a la rendición de cuentas. En efecto, si el fiduciario es una persona jurídica –aun cuando haga del ejercicio de esta actividad una actividad aislada autorizada por el objeto social–, la hipótesis engasta por completo en la obligación genérica de toda persona jurídica de llevar contabilidad con arreglo a derecho⁽⁷⁾. Mucho más, desde luego, en el caso de que el fiduciario haga oferta pública de sus servicios.

Si el fiduciario es una persona humana que sólo ejerce uno o más fideicomisos, pero no haciendo de ello profesión habitual, desde el momento en que asume la función de fiduciario, queda obligado a llevar registros contables conforme a lo mencionado más arriba, es decir, la expectativa de que actúen con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. En similar sentido concluye Papa⁽⁸⁾, quien considera que los “fiduciarios (en fideicomisos excluidos del régimen de la oferta pública) deberían materializar su obligación de rendir cuentas a través de la emisión de los estados contables del fideicomiso, al amparo de la aplicación tanto del precitado art. 320, como también en forma supletoria y subsidiaria, por las disposiciones del Informe N° 28 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal (que opera como una recomendación no vinculante), en lo que sea

(6) Papa, Rodolfo G., “El contrato de fideicomiso en la nueva Codificación”, en el Libro de ponencias del I Congreso Interdisciplinario de Fideicomiso, 1° ed., director: Márquez, José Fernando, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2025, Libro digital, PDF, pág. 150.

(7) Al respecto, nuestro trabajo: Fushimi, Jorge Fernando, “Contabilidad y estados contables en el nuevo código civil y comercial de la Nación”, en “Estudios de Derecho Empresario”, Volumen Especial Nuevo Código Civil y Comercial, págs. 86 a 109, Revista Electrónica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 16 de abril de 2015, pág. 86. Disponible en <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/10941/11527>. “La legislación pone en cabeza de todas las personas jurídicas privadas (nueva denominación que le da a los entes con personalidad jurídica y que no son públicas), la obligación de llevar contabilidad, sin excepción alguna. En el caso de las personas humanas, sólo cuando sean titulares de empresas (sin definir con precisión el alcance o significado de la expresión) o establecimientos comerciales de los enumerados precedentemente. Consideramos a esta obligatoriedad como un acierto del nuevo código al dejar claramente establecido que toda actividad económica organizada y todos los entes jurídicos privados, salvo las excepciones y exclusiones que veremos más abajo, están obligados a llevar contabilidad”.

(8) Papa, Rodolfo G., ob. cit., pág. 151.

pertinente, en aquellos caso en que sirva como un vehículo (sin personalidad jurídica propia) para el desarrollo de una actividad económica organizada o una empresa industrial, comercial o de servicios, según las particulares circunstancias del caso”. Al explicar el funcionamiento del Registro Público de Fideicomisos en la Provincia de Chaco, dos autoras⁽⁹⁾ expresan que se considera al fideicomiso como contrato asociativo obligado a llevar contabilidad, en el caso de que surja del contrato que el fideicomiso “es un vehículo o un instrumento utilizado para el desarrollo de una actividad económica organizada o para poseer la titularidad de un establecimiento comercial, industrial o de servicios (art. 320 CCyC)...”. Desde esta perspectiva, y conforme al art. 322 del CCC, obligan al fiduciario a implementar una serie de deberes contables, “como ‘autor’ de dicha documentación contable, adecuando sus obligaciones a lo dispuesto por los artículos 320 a 331 de dicha normativa en lo que resulte pertinente y en forma complementaria con lo dispuesto por las normas reglamentarias que regulen la inscripción de los contratos de fideicomisos en el Registro Público – Art. 1669, CCyC...”.

Ahora, es conveniente resaltar que el fiduciario debe llevar un sistema de información contable separado del propio con sus propios libros y demás registros indispensables, a fin de evitar cualquier posible confusión entre el patrimonio propio y el o los patrimonios fideicomitidos. Ello debe ser llevado de tal modo que el fiduciario pueda presentar tantos estados contables independientes como fideicomisos tenga a su cargo. Sin embargo, no estamos de acuerdo, en cambio, con la afirmación efectuada en el sentido de que el fiduciario debe llevar una contabilidad separada por cada fideicomiso que administre como tal. En efecto, es el rol de fiduciario el que obliga a llevar contabilidad y no la cantidad de patrimonios fideicomitidos que administre⁽¹⁰⁾, mientras que sí adherimos a la postura de Favier Dubois (h.)⁽¹¹⁾, cuando expresaba en comentario a la ya derogada ley 24.441: “cuando se trate de un fideicomiso que tenga cierto grado de actividad el fiduciario tiene la obligación de rendir cuentas mediante el llevado regular de contabilidad emitiendo estados contables anuales”.

Nuestra posición, con nuestros fundamentos, aunque respaldada por la mayoría de la doctrina nacional, encuentra su posición en contra, por ejemplo en el caso del autor Grosso Sheridan⁽¹²⁾. En nuestra consideración, la confusión parte del hecho de que el autor diferencia entre obligación de rendir cuentas con la de presentar estados contables de rendición.

5. Deberes contables del fiduciario según la normativa profesional

Si bien la Federación Argentina de Consejos Profesionales no ha emitido ninguna clase de disposición acerca de los registros contables que deben llevar los fiduciarios, ni sobre los estados contables a practicar, el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitió, en el año 1997, el Informe N° 28 de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad, titulado Tratamiento Contable del Fideicomiso. El trabajo fue editado en una sucinta

(9) Vallejos, María Inés y Pibernus, Marcela Adriana, “Registro público de fideicomisos en la Provincia del Chaco. Aspectos generales. Régimen contable y control interno”, en el Libro de ponencias del I Congreso Interdisciplinario de Fideicomiso, 1° ed., director: Márquez, José Fernando, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2025, Libro digital, PDF, págs. 75 y 76.

(10) Martín, Julián A., “Responsabilidad del fiduciario”, en Doctrina Tributaria Errepar (DTE) 2008 / N° 338 - mayo 2008, 01/05/2008: “Por ello, el fiduciario no puede incluir en su contabilidad los bienes fideicomitidos ni considerarlos entre sus activos propios, sino que debe llevar una contabilidad separada por cada fideicomiso que se constituya. // Vemos que el fideicomiso constituye un patrimonio autónomo distinto del correspondiente al fiduciario –patrimonio personal–, quien puede ser titular de varios fideicomisos”.

(11) Favier Dubois, Eduardo M (h.), “La contabilidad del fideicomiso y la insuficiencia del patrimonio fideicomitado”, en *Nuevos Aportes al Derecho Contable, IV Jornada Nacional de Derecho Contable, publicada por el Instituto Autónomo de Derecho Contable (IADECO)*, Ed. Errepar, Buenos Aires, 2011, pág. 173.

(12) Grosso Sheridan, Walmyr H., “Fideicomisos y estados contables”, en Doctrina Tributaria Errepar (DTE), del 10/11/2021, cita digital: EOLDC104753A: “Por estas razones es que entiendo que no puede considerarse análogamente la presentación de un estado contable con la rendición de cuentas de una gestión determinada. Y en lo específico, salvo como consecuencia de alguna actividad particularmente especial, los fideicomisos no están obligados a llevar registraciones contables ni a confeccionar estados contables, excepto por supuesto, que se hubiere optado por hacerlo o que alguna legislación particular lo dispusiere”.

publicación, y su contenido no es obligatorio, ni vinculante para la profesión, y mucho menos para los profesionales en ciencias económicas que no estén colegiados en el CPCE de CABA, sin embargo, las pautas brindadas son de estricta racionalidad contable y está basada en los principios generales. El propio informe así lo refleja, cuando expresa: “El presente informe tiene por objetivo brindar una guía para la registración, exposición y valuación del fideicomiso, sin pretender cubrir todas las modalidades existentes en el mercado. Por tal motivo, el tratamiento contable de contratos de fideicomiso no específicamente tratados en este informe dependerá de las cláusulas del contrato, la realidad económica y el criterio profesional, tomando como base las pautas generales que en él se incluyen”.

Este Informe N° 28 establece, con relación a los estados contables del fideicomiso (punto 4.6.1.), la necesidad de su presentación cuando la trascendencia económica y jurídica del patrimonio del fideicomiso, así como la gestión o administración involucrada en el contrato de creación (la cual puede presentar un grado de complejidad asimilable a la de una entidad comercial o industrial) lo justifiquen, que el fideicomiso presente información periódica en forma de estados contables. Luego de las consideraciones de por qué han de presentarse, enumera los estados contables básicos a presentar:

- *Estado de Situación Patrimonial Fiduciario;*
- *Estados de Evolución del Patrimonio Neto Fiduciario;*
- *Estado de Resultados Fiduciarios y;*
- *Estado de Origen y Aplicación de Fondos Fiduciarios.*

Todos estos estados deberán seguir los lineamientos previstos en las normas contables profesionales (la Resolución Técnica N° 8 y demás resoluciones vigentes), en cuanto a contenido y exposición de la información que abarcan dichos estados contables.

Sin embargo, el informe tiene presente las diferentes dimensiones de los fideicomisos y por ello establece que no será obligatoria la presentación de alguno de los estados básicos cuando, por las características del contrato de fideicomiso, no se justifique dicha presentación. Sin embargo, habida cuenta las especiales o particulares características de los contratos de fideicomiso, se deberá explicar en las notas el motivo por el cual no se emite alguno de los estados contables básicos.

En forma adicional, se prevé a necesidad de la presentación de información complementaria en los estados contables del fiduciante y del fiduciario, mencionándose al respecto, la exposición de los aspectos relevantes y las características del contrato de fideicomiso y los derechos y obligaciones de las partes en la información complementaria a sus estados contables.

El fiduciario, a su vez, en la información complementaria a sus estados contables básicos, deberá suministrar los ingresos y gastos derivados de su gestión como fiduciario, e información resumida sobre los contratos de fideicomiso que están a su cargo, incluyendo para cada uno de ellos la clase de los bienes fideicomitados, el total del activo, del pasivo, del patrimonio neto fiduciario y del resultado del período o ejercicio.

6. Deberes contables del fiduciario en el fideicomiso financiero

La Comisión Nacional De Valores, a través de sus “Normas” (Resolución General 622/2013, Normas N.T. 2013), en el TÍTULO V (Productos de inversión colectiva), capítulo Cuarto, sección XV, bajo el título Fideicomisos financieros. Régimen informativo, trata sobre la información contable que debe presentar el fiduciario de fideicomisos financieros. Así, en el art. 39 Normas CNV, establece que deberá presentar a la Comisión por cada fideicomiso los siguientes estados contables:

- a) Estado de situación patrimonial.
- b) Estado de evolución del patrimonio neto.
- c) Estado de resultados.
- d) Estado de flujo de efectivo.

Los que se prepararán siguiendo los criterios de valuación y exposición exigidos por la CNV, procediendo a adecuarlos –en su caso– a las características propias del fideicomiso.

Además, se establece una lista de requerimientos como información complementaria que debe acompañar el fiduciario. A fin de no agotar con toda la lista, nos deten-

dremos exclusivamente en aquellos de estricto contenido contable (lo que no implica menoscabar la importancia del resto de la información complementaria requerida, que hace a la transparencia de la relación fiduciaria). Así, por caso, se deberá *Indicar que los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitado se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio propio del fiduciario.* Además de ello, se exige que se acredite que en el sitio web de la CNV se publique el informe emitido por el órgano de fiscalización (sindicatura) conforme con los incisos 1° y 2° del art. 294 de la Ley General de Sociedades. El presente informe deberá ser presentado por todos los Fideicomisos Financieros en períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación del art. 40.

Los estados contables deberán ser presentados obligatoriamente por períodos anuales y, opcionalmente, por subperíodos trimestrales, excepto para aquellos Fideicomisos Financieros que se constituyan como “Fondos de Inversión Directa” en los términos del art. 42 del presente Capítulo, que deberán realizar la presentación de los estados contables de forma anual y en subperíodos trimestrales obligatoriamente.

Los estados contables deberán estar firmados por el representante del fiduciario y aprobados por el órgano de administración del fiduciario y contarán con informe de auditoría y de revisión limitada, respectivamente, suscripto por contador público independiente, cuya firma será legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

7. Conclusiones

A modo de cierre, exponemos las siguientes conclusiones:

a) La naturaleza del contrato de fideicomiso y del fiduciario en tanto administrador de un patrimonio fiduciario de terceros obligan a llevar cuidadosa cuenta y razón de todos los movimiento económicos y financieros que la gestión implica.

b) La exigencia de que el fiduciario actúe con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sumado a su obligación irrenunciable y de la que no puede ser dispensado de rendir cuentas, obligan a que –como mínimo– lleve cuidadosamente una contabilidad que le permita cumplir con tales obligaciones.

c) Si bien no es el criterio dominante e incluso no lo prevé así el Informe 28 de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad, consideramos que necesariamente, sin importar la envergadura del fideicomiso, ni su complejidad técnico-jurídica, el fiduciario debe llevar registraciones contables separadas de las propias para evitar cualquier forma de confusión patrimonial, extendiéndose la regla prevista por la CNV.

d) En todos los casos, consideramos que la rendición de cuentas se produce, al igual que en las personas jurídicas, mediante la presentación de los estados contables correspondientes.

e) Como mínimo, los estados contables a presentar son los cuatro básicos requeridos para las personas jurídicas: estado de situación patrimonial (o balance); estado de resultados; estado de evolución del patrimonio neto fideicomitado y estado de flujo de efectivo del fideicomiso.

f) En los casos más complejos, tratándose de fideicomisos financieros, los estados contables deben ser aprobados por el órgano de gobierno e informados por el órgano de fiscalización interno de la sociedad.

g) En nuestra opinión profesional, aun cuando esta no sea una exigencia legal más que para las sociedades cotizadas, todos los estados contables deberían contar con informe de auditoría externa. Sin embargo, dada la actual legislación, esta pretensión es solo una postura individual solamente exigible para los fideicomisos financieros.

VOCES: CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - CONTRATOS - DOMINIO - FIDEICOMISO - FIDEICOMISO FINANCIERO - DERECHOS REALES - DERECHO COMERCIAL - CONTRATOS COMERCIALES - ENTIDADES FINANCIERAS - SOCIEDAD ANÓNIMA - PRECIO - ACCIONISTA - ORDEN PÚBLICO - PAGO - DAÑOS Y PERJUICIOS - REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO - ENTIDADES FINANCIERAS - BANCOS - COMISIÓN NACIONAL DE VALORES